



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
Carrera 4 No. 2-18 de Popayán (Cauca), Edificio Canencio  
j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Expediente:</b>	19001-33-33-002-2019-00141-00
<b>Demandante:</b>	MARIA ESTELA LARRAHONDO QUIÑONEZ Y OTROS
<b>Demandado:</b>	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIVEL I EL BORDO-PATIA Y ASMED SALUD E.P.S S.A.S
<b>Medio de Control:</b>	REPARACIÓN DIRECTA

**Diligencia de Posesión del Médico Especialista en Medicina Interna  
Y Neumología, Doctor José Luis Blanco.**

Hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se da posesión al médico especialista en medicina interna y neumología, doctor José Luis Blanco, en el cargo de perito, para la práctica de la prueba pericial que fue decretada en el numeral quinto del auto interlocutorio No. 954 de 18 de octubre de 2024, proferido dentro del proceso identificado con el radicado No. 19001-33-33-002-2019-00141-00; demandante: MARIA ESTELA LARRAHONDO QUIÑONEZ Y OTROS ; demandados: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIVEL I EL BORDO-PATIA Y ASMED SALUD E.P.S S.A.S ; medio de control: REPARACIÓN DIRECTA. El experto manifestó su aceptación del cargo e indicó que los datos de contacto son: correo electrónico: [perimedicaldelvalle@gmail.com](mailto:perimedicaldelvalle@gmail.com) y celulares: 321 567 4724 – 311 655 3132.

En virtud de lo anterior, se le pone de presente al profesional de la salud que al rendir el informe pericial deberá manifestar bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en las causales de impedimento para actuar como perito en este proceso, que acepta el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliar de la justicia, que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, indicando las razones técnicas, de idoneidad y experiencia que sustenten dicha afirmación, y que ha actuado leal y fielmente en el desempeño de su labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.

Expediente:	19001-33-33-002-2019-00141-00
Demandante:	MARIA ESTELA LARRAHONDO QUIÑONEZ Y OTROS
Demandado:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIVEL I EL BORDO-PATIA Y ASMED SALUD E.P.S S.A.S
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

Señalará los documentos con base en los cuales rinde su dictamen y de no obrar en el expediente, de ser posible, los allegará como anexo de este, acompañado de fotocopia de la cédula de ciudadanía, la tarjeta profesional o registro profesional y el juramento comprenderá la afirmación de que todos los fundamentos del mismo son ciertos y fueron verificados personalmente por el perito. Indicará también, si ha realizado en otro momento, dictámenes periciales para la Rama Judicial (en otros despachos judiciales).

Por otro lado, se advierte al experto que, las causales de impedimento son las enlistadas en el artículo 141 del Código General del Proceso:

1. Tener su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.
2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
4. Ser cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, curador, consejero o administrador de bienes de cualquiera de las partes.
5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente, mandatario o administrador de sus negocios.
6. Existir pleito pendiente entre el perito, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.
7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el perito, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.
8. Haber formulado el perito, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria

Expediente:	19001-33-33-002-2019-00141-00
Demandante:	MARIA ESTELA LARRAHONDO QUIÑONEZ Y OTROS
Demandado:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIVEL I EL BORDO-PATIA Y ASMED SALUD E.P.S S.A.S
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el perito y alguna de las partes, su representante o apoderado.
10. Ser el perito, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público.
11. Ser el perito, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.
12. Haber dado el perito consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público o testigo.
13. Ser el perito, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.
14. Tener el perito, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.

Si el perito no está inmerso en alguna de estas causales, podrá rendir el informe con el cumplimiento de los parámetros fijados en el artículo 226 de la Ley 1564 de 2012, que se enuncian a continuación:

*“Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.*

*El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:*

Expediente:	19001-33-33-002-2019-00141-00
Demandante:	MARIA ESTELA LARRAHONDO QUIÑONEZ Y OTROS
Demandado:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIVEL I EL BORDO-PATIA Y ASMED SALUD E.P.S S.A.S
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

1. *La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*

2. *La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*

3. *La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*

4. *La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*

5. *La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*

6. *Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*

7. *Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*

8. *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*

9. *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*

Expediente:	19001-33-33-002-2019-00141-00
Demandante:	MARIA ESTELA LARRAHONDO QUIÑONEZ Y OTROS
Demandado:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIVEL I EL BORDO-PATIA Y ASMED SALUD E.P.S S.A.S
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

*10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen”.*

Una vez se devuelva la presente acta firmada, a través del correo institucional [j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co); se le remitirá copia de la misma firmada por la titular del Despacho, junto con el cuestionario que deberá absolver.

Para constancia, se firma.

El posesionado,



**JOSÉ LUIS BLANCO**  
**C.C. No. 10.015.193**

Médico especialista en medicina interna y neumología

La Jueza,

**MAGNOLIA CORTES CARDOZO**

Firmado Por:

**Magnolia Cortes Cardozo**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**002**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecd7e2c391ee20081279029fdc90dfc86b88c7fcefcc4ef7358fb471d077419**

Documento generado en 14/01/2025 08:54:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**